Outlook

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00376-00

Desde Juzgado 02 Administrativo - Caldas - Manizales <jadmin02mzl@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Jue 12/06/2025 14:56
Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (307 KB)

17001333300220240037600_94_Autorechazain_20240376Niegacoadyuv_0_20250612143330268_TAGrabarDetallereserva133942137522035995.pdf;

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00376-00

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

MANIZALES-17001, jueves, 12 de junio de 2025

NOTIFICACIÓN No. 19028

Señor(a):
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN

Email: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: IRMA - MARTINEZ GARCIA

ACCIONADO: VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN Y OTRO

RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2024-00376-00

ACCIONES DE TUTELA (R) - Derecho al Trabajo

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 12/06/2025 se emitió Auto rechaza intervención en el asunto de la referencia.

Las solicitudes de Acceso al Expediente para seguimiento, visualización y descarga de las piezas procesales, entre otros asuntos relacionados con los procesos judiciales adelantados por los Juzgados Administrativos de Manizales y Tribunal Administrativo de Caldas, únicamente se hará a través del Sistema de Consulta de Procesos SAMAI del Consejo de Estado, para ello, deberá registrarse en el referido aplicativo. Así mismo, las instrucciones para acceder a la plataforma, solicitar la creación de usuario en SAMAI y hacer la radicación de los memoriales y/o solicitudes se encuentran disponibles en el "Manual de Usuario Sujetos Procesales" que podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: DIANA FERNANDA BOTERO DELGADO
Fecha: 12/06/2025 14:55:57
Secretario Ad hoc

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 94_Autorechazain_20240376Niegacoadyuv_0_20250612143330268.PDF
- Certificado(1): 704CA7993203AE37940377326547B3C8EBB7CB5989FDFB5222AC4177AB6F7F14

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-42660-DBD

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 12 de junio de 2025

NATURALEZA:	**INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA**
INCIDENTANTE:	**IRMA MARTÍNEZ GARCÍA**
INCIDENTADA:	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
RADICADO:	**17001-33-33-002-2024-00376-00**
AUTO No:	**1018**

I. ANTECEDENTES:

La señora **IRMA MARTÍNEZ GARCÍA** presentó solicitud de trámite de incidente de desacato al considerar que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA,** estaba incumpliendo el fallo de tutela No 06 proferido por este Despacho el día 16 de enero avante.

Luego del trámite dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho por auto No 922 del 06 de junio de 2025, decidió abstenerse de iniciar el incidente de desacato solicitado por **IRMA MARTÍNEZ GARCÍA** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – CALDAS.**

La Defensoría del Pueblo a través de la Defensora Pública Martha Llaneth Álvarez Salazar, presentó el día 11 de junio de 2025, solicitud de coadyuvancia respecto al incidente de desacato promovido por la señora **IRMA MARTÍNEZ GARCÍA.**

II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es *"Un procedimiento que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, cuyo trámite tiene carácter incidental. Su propósito es que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales*"[1]. Ahora bien, aunque el incidente de desacato tiene un componente sancionatorio, su finalidad principal es lograr el cumplimiento del fallo de tutela, en defensa de los derechos fundamentales protegidos.[2]

Los artículos 10 y 46 del Decreto 2591 de 1991, le reconoce legitimidad en la causa a la defensoría del pueblo para actuar en defensa de los derechos fundamentales de cualquier persona. A su turno el inciso 2º del artículo 13 ibidem, establece que *"Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."*

[1] T-512 de 2011.
[2] SU-034 de 2018 .

De esta manera, resulta claro que, al resultar el incidente de desacato un trámite incidental o accesorio del proceso de tutela, la coadyuvancia permite la intervención de terceros con un interés legítimo, como el que posee la Defensoría del Pueblo. Esto significa que, si una persona considera que un fallo de tutela no se está cumpliendo o que el incidente de desacato podría afectar sus derechos o los de un tercero, puede solicitar la coadyuvancia para aportar su perspectiva y contribuir a la defensa de los derechos fundamentales.

De esta manera, si bien la Defensoría se encuentra legitimada para intervenir como coadyuvante en el trámite del incidente de desacato, también es cierto que, su participación debe realizarse antes que el juez resuelva de fondo el incidente, pues, una vez se haya dictado la decisión sancionatoria o de archivo del incidente, la intervención pierde oportunidad jurídica.

Así las cosas, el Despacho rechazará por extemporánea la solicitud de coadyuvancia presentada por la Defensoría del Pueblo en el trámite de desacato iniciado por la señora **IRMA MARTÍNEZ GARCÍA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR por extemporánea la solicitud de coadyuvancia presentada por la Defensoría del Pueblo en el trámite de desacato iniciado por la señora **IRMA MARTÍNEZ GARCÍA.**

2. NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, a la parte incidentante e incidentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VARELA CIFUENTES
JUEZ

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx "